

ASOCIACION DENTAL MEXICANA
FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE CIRUJANOS DENTISTAS

CODIGO DE ETICA

Una Revisión de Nuestros Principios *

Dr. J. Agustín Zerón y Gutiérrez de Velasco, Vicepresidente A.D.M.

PRIMERA PARTE (1/3)

Marco Conceptual

Quienes han cursado una carrera universitaria, hemos oído hablar con vehemencia de la "*ética profesional*". Pero, ¿qué sabemos de ella? ¿La aplicamos en nuestro ejercicio profesional? Hablar de la ética profesional en forma subjetiva no acarrea ningún beneficio práctico inmediato. Es necesario hablar objetivamente y poner en términos reales y operativos todos sus conceptos: ***la ética profesional es la ordenación sistemática de principios, normas y reglas establecidos por un grupo profesional, con el fin de regular y dirigir la conducta moral de sus miembros.***

¿Cómo encontrar el mecanismo que permita su práctica o el correctivo en caso de no emplearse?

En el caso particular, la ética médica ha tenido a lo largo de la historia una serie de principios que la han regulado, y de acuerdo a cada época han sido usados con diversas interpretaciones. Tal vez el más antiguo sea el ***Código de Hammurabi***, que data desde 1,700 A.C.; este código contiene 20 leyes o mandatos que refieren la práctica médica (de la 206 a la 226) donde se menciona el comportamiento del médico y su responsabilidad con los resultados de la intervención practicada para hacerse merecedor de sus honorarios o la magnitud de los castigos en caso de fallar.

Otro documento que durante mucho tiempo ha permitido regir la conducta médica es el ***Juramento Hipocrático***. Al paso de los siglos la actitud profesional se ha tratado de adaptar a este código médico por haber sido considerado muy completo. Sus cuatro capítulos tienen un origen y significado diferente que van desde la invocación a las principales deidades médicas (Apolo, Esculapio, Higiene y Panacea), las obligaciones del iniciado, el *Docere* con su maestro y su familia, la adopción de ciertos preceptos y la renuncia a ciertas conductas, y la última parte que señala los premios a quién los cumple o los castigos a quién los viola.

Con los ejemplos anteriores ponemos de manifiesto los innumerables intentos de establecer códigos de ética médica a lo largo de la historia. A mediados de este siglo la **Organización Mundial de la Salud** adoptó la conocida *Declaración de Ginebra*, que durante 20 años sirvió de referencia a la práctica profesional. Fue en la Asamblea Mundial de Medicina en Sidney cuando se modificó y se adoptó un juramento médico, que fue por demás emotivo y lleno de buenos sentimientos, pero no era en realidad un código de ética médica.

Así surgen también legados donde aparecen documentos que pueden ser puntos de partida, como los que contienen los *Siete Pecados Capitales de la Medicina y las consecuentes Siete Virtudes de los Médicos*, que se quedan en esfuerzos por aportar un marco ético a la profesión galena. Los códigos de ética de la Organización Mundial de la Salud, de la Asociación Americana de Medicina y los provenientes de otros países, parecen distantes a los principios que fueran aplicables en un país como el nuestro. De hecho, los códigos de Medicina podrían tener diferentes aplicaciones a los de la práctica odontológica. La moderna bioética contempla preocupaciones que parecen ser divergentes a las que interesan actualmente a la profesión odontológica.

La posibilidad más efectiva sería que los Colegios Profesionales, en nuestro caso la **Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas A.C.** sea la encargada de regular y dirigir la práctica profesional contemplando desde los aspectos de ética, hasta los de la responsabilidad profesional. Las autoridades deben apoyar la afiliación responsable y comprometida en todos los cirujanos dentistas que ejerciten su práctica profesional dentro cada jurisdicción. Aunque en nuestro país la colegiación no es obligatoria, si tenemos más cercanos los cambios al marco legal de la práctica profesional al menos en la acreditación de escuelas y facultades y certificación de profesionistas. Lo que es una obligación, al menos moral, como lo es la actualización y superación profesional.

Disponer de un Código de Ética Profesional para los miembros de la Asociación Dental del Distrito Federal, A.C., fue la primera meta en 1988, difundirlo a todo el gremio es la tarea que continuamos desde 1996.

La expresión más generalizada para denominar el ordenamiento de los principios normas y reglas de conducta a que deben atenerse los miembros de una profesión, en nuestro caso la Odontología es la de *Código de Ética*. No obstante, se utiliza también la denominación de *Código Moral*, o la connotación *Deontología* o de manera más actual y concentrada; *Bioética*.

Cabe entonces preguntarse, ¿Porqué ésta falta de uniformidad en la denominación? ¿En qué se parecen y en que se diferencian la ética, la moral, la deontología y la bioética? ¿Cuál es la expresión más adecuada?

ÉTICA

El término ética deriva de *ethos*, palabra que en griego significa *costumbre*. La ética se define como la *parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del ser humano*. O bien como el *estudio de los valores de sus relaciones con las pautas y planes de acción*, en tanto se refiere a la filosofía de lo bueno y lo malo. Dicho en otras palabras, *ética es el estudio filosófico de los fundamentos de la conducta buena y mala* y es, por esencia supra-social.

Surge de lo expuestos que la ética es una disciplina filosófica, un estudio sistemático, una teoría o especulación sobre los valores morales, sobre la conducta moral, un análisis reflexivo de los fundamentos últimos (filosóficos) de las ideas o conceptos acerca de lo bueno y de lo malo, desde un enfoque axiológico.

MORAL

La palabra moral tiene su origen en el latín *mos-ris*, que significa costumbre. El hecho de que ambos términos, ética y moral, tengan un mismo significado etimológico a dado lugar a que en muchos casos se les utilice indistintamente. No obstante este uso indistinto, que es bastante generalizado, la palabra *moral* posee una significación más amplia que la palabra *ética*, y en rigor puede marcarse entre ambos conceptos algunas diferencias.

Se define a la moral como la ***ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia***. Moral es, por otra parte, lo que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. Otra definición expresa que moral es ***un conjunto de reglas, normas de convivencia y de conducta humana que determinan las obligaciones de los seres humanos en sus relaciones entre sí y con la sociedad***. La moral se identifica con las *"normas de conducta personales o sociales que se refieren a la bondad o maldad de los actos de esa conducta"*. Tales normas de conducta derivan en este caso, no de un *deber ser* axiológico o filosófico, sino de una realidad concreta en una situación histórica dada por el código moral de una sociedad determinada. Este *"Código moral"* ***consiste en el conjunto de reglas o principios de moralidad que son usualmente conocidos y aceptados por la generalidad de los miembros de un determinado grupo social, y a los que acompañan sanciones de grados variables de severidad***.

Vale decir, entonces que la conducta moral es aquella que está acorde con el Código Moral dominante, o sea, con *lo que es aceptado por la generalidad de los miembros de un determinado grupo social*; los cuales implica que *"lo aceptado"* es un momento histórico, puede dejar de serlo en otro.

De acuerdo con lo expuesto se puede concluir que, mientras la ética especula filosóficamente sobre los conceptos del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, etc., en el plano axiológico de los valores para deducir de allí un *deber ser* ideal universal, la moral en cambio, se ocupa de las acciones humanas del fuero interno, de las conductas personales o sociales, en cuanto a su bondad o malicia.

DEONTOLOGIA

Deontología (del griego, *deon*=deber y *logos*=tratado), significa ***ciencia o tratado de los deberes***. El término fue acuñado por el filósofo Geremy Bentham a fines del siglo XVIII, para designar al conjunto de deberes que se imponen en una situación social determinada; o dicho de otro modo es ***la ciencia de los deberes o teoría de las normas morales***. Actualmente el vocablo de deontología es empleado para designar *los deberes que se imponen en una actividad profesional en razón de la naturaleza misma de esta actividad*. Los principios deontológicos son los principios que dictan las reglas de acción necesarias para el ejercicio de una profesión, que se dirige al ser humano considerado como sujeto, don del objeto, no es la materia o el fin de un producto económico, sino un servicio que pone en relación a una persona con otra considerada por si misma.

También sea dicho que deontología ***es la ciencia de los deberes de aquellos que ejercen una profesión***; de tal modo que un Código Deontológico es una interpretación de los principios generales de la profesión y de las actitudes en las actividades profesionales.

BIOÉTICA

La Bioética es un área de investigación que, valiéndose de una metodología interdisciplinaria, tiene por objeto *"el examen sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias de la vida y de la salud, analizando esta conducta a la luz de los valores y principios morales"*, según la definición aceptada en la Enciclopedia de Bioética (1978). Su aspecto específico deriva del tipo de problemas que aborda, de la naturaleza de las instancias éticas y de la metodología utilizada.

Desde 1971 Van Rensselaer Potter, un oncólogo de la Universidad de Wisconsin, utilizó por primera vez el término de Bioética, esta ciencia se ha empezado a adoptar por las comunidades académicas y profesionales para orientar los avances científicos y tecnológicos que intervienen en el desarrollo de las diferentes formas de vida.

La bioética incluye a la ética médica tradicional y se amplía aún más al abarcar:

- a) Los problemas éticos de todas las profesiones sanitarias;
- b) Los problemas éticos que se plantean en el campo de las investigaciones sobre el hombre, aunque no sean directamente terapéuticas.
- c) Los problemas sociales vinculados con las políticas sanitarias (nacionales e internacionales), la medicina del trabajo, la sanidad internacional y las políticas de control demográfico.
- d) Los problemas relacionados con la intervención sobre la vida de los demás seres vivos (planteas, microorganismos y animales) y, en general, lo que se refiere al equilibrio del ecosistema.

La bioética tiene por finalidad del análisis racional de los problemas morales ligados a la biomedicina y de su vinculación con el ámbito del derecho de las ciencias humanas. Dicha finalidad implica la elaboración de lineamientos éticos fundados en los valores de la persona y en los derechos humanos, respetando todas las confesiones religiosas, con una fundamentación racional y metodológica científicamente apropiada. Tales lineamientos éticos tienen también por finalidad la de poder ser aplicados -por la orientación que se le dé- tanto a la conducta personal, como al derecho que hay que formular y a los actuales y futuros códigos deontológicos profesionales.

EN RESUMEN; podemos decir que la Ética, Moral y la deontología, se ocupan de un mismo objetivo: La valoración de lo bueno y de lo malo en la conducta humana. Sus enfoques del problema, empero, no son totalmente iguales. **La ética** utiliza el análisis filosófico, ilumina el problema desde el ángulo axiológico, y a través de la especulación pura trata de establecer un deber ser de valor universal. **La moral** estudia las acciones humanas desde un punto de vista empírico, histórico, en la realidad de las diferentes culturas y teniendo en cuenta la diversidad de su idiosincrasia, trata de establecer juicios de valor adecuados a tales circunstancias. **La deontología**, fluctuando entre la ética y la moral y basándose en las conclusiones de ambas se propone establecer las normas concretas que deben regir la conducta en situaciones determinadas, como puede ser el ejercicio de una profesión. **La Bioética** establece los conceptos morales, éticos y racionales derivados en la interdisciplina de la ciencia y la biomedicina.

En lo que concierne a la Odontología será aceptable, pues, el uso de cualquiera de estos términos. Podrá hablarse de Deontología en tanto pueden señalarse y sistematizarse los deberes inherentes de la profesión. Será lícito referirse a la moral por cuanto la profesión actúa precisamente en el campo de las relaciones humanas en el cual la conducta moral tanto de sus destinatarios como de sus agentes es tema de primordial importancia. Y será correcto echar mano de la ética y bioética, porque la Odontología es una profesión eminentemente axiológica, que trata por todos los medios a su alcance de lograr que la conducta profesional de todos lo implicados en ella sea regida por los más altos principios científicos y morales.

CÓDIGOS DE ETICA PROFESIONAL

Es común que las profesiones que han alcanzado un alto nivel de estabilidad y de organización posean un Código de Etica con el objeto de orientar y regir la conducta moral de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

Hoy podemos definir al Código de Etica Profesional diciendo que es *la ordenación sistemática de principios, normas y reglas establecidas por un grupo profesional para su propia vida, con el fin de regular y dirigir la conducta moral de sus miembros o sus relaciones mutuas.*

La palabra *código* (del latín *codex* código) significa un *cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático*, o bien es *un conjunto de reglas o preceptos sobre cualquier materia.*

Por ser de Ética, queda entendido que éste Código ha de ocuparse de la *moral y de las obligaciones del ser humano*; de los *actos de los individuos, no como hechos, sino juzgados por sus valores morales*. El término *ética* deriva del griego *ethos*, que significa *costumbre*, y es por ello que se ha definido con frecuencia a la ética como *doctrina de las costumbres*. Lo ético se ha identificado cada vez con la moral, la ética ha llevado a significar propiamente *la ciencia que se ocupa de los objetos morales en todas sus formas, la filosofía moral.*

Al decir *profesional* se entiende que el código está dirigido al campo específico de una profesión, así como hay otros que se ocuparían de otros campos. *Profesión es la acción y efecto de profesar*, y profesar es *ejercer una ciencia, arte, oficio, etc.*

EL GRUPO PROFESIONAL

Podemos decir que una profesión, tal como la conocemos desde el siglo XIX, es **un conjunto de conocimientos teóricos y prácticos, aplicados dentro de una estructura o actividades con funciones determinadas. Los conocimientos y actividades de una profesión se distinguen perfectamente de los de otras, y esta profesión tiende a organizarse para obtener mejor *status* y ventajas para sus miembros. O bien: en general el término profesión se aplica aquellas ocupaciones de tipo no manual que exigen una prolongada preparación y una competencia en un campo específico; la competencia queda sancionada por un título y es considerada como exclusiva del campo profesional.**

Una profesión debe responder a los siguientes atributos: *a) tener funciones definidas; b) principios orientadores de sus actividades (Deontología); c) conocimientos, técnicas y actitudes identificables; d) ejercicio reservado a un personal especialmente preparado; e) público dispuesto a retribuir sus servicios; f) formación en el ámbito universitario.*

La profesión involucra vivencialmente a quien la profesa, pues las actividades profesionales son tan definidas, tan absorbentes en el interés, tan ricas en deberes y responsabilidades, que envuelven completamente a aquellos que se entregan a ellas.

En toda profesión cabe destacar especialmente su sentido de servicio y la tendencia a ser de utilidad y beneficio al grupo social. Así puede afirmarse que la profesión no proporciona una capacidad cualquiera, sino una capacidad peculiar que faculta específicamente para contribuir con inteligencia y eficacia al bien común. La profesión implica un deber para con la sociedad.

Los tres valores sociales que componen el concepto de una profesión, son los siguientes:

1º El valor que se concede al conocimiento sistemático e intelectual: SABER

**2º El valor que se concede al conocimiento práctico y grado de adiestramiento de:
HACER.**

3º El valor que se concede a la unión del conocimiento teórico y práctico para ponerlos al servicio de los demás: AYUDAR

Estos tres valores deben estar unidos en el concepto de una profesión para que merezca el reconocimiento y respeto.

A través de los años y conforme se han perfeccionado los materiales y las técnicas, la Odontología se ha venido estructurando como ejercicio profesional. Los odontólogos han evolucionado de igual forma y han surgido las especialidades, y como la tendencia es progresar, competir y encontrar una técnica superior, esto ha traído como consecuencia un individualismo en la práctica estomatológica.

Si añadimos que, como todas las profesiones, la Odontología es una combinación de conocimientos técnicos y prácticos, epistemológicos y científicos aplicados dentro de una estructura social determinada, surge de aquí la primera reflexión: ¿Cuántos y de qué calidad son los conocimientos? ¿Realmente *sabemos*? ¿Su aplicación es la oportuna y competente para el público que paga?

Definitivamente los *odontólogos, médicos estomatólogos, cirujanos dentistas, o licenciados en odontología*, con los diversos perfiles curriculares existentes, con los diferentes encuadres en los estratos socioeconómicos, o con sus distintos niveles académicos, conforman un solo gremio que necesita un marco ético por el cual deba regirse. Simplemente resulta necesario que el Gremio Odontológico observe un Código de Ética Profesional que mantenga un alto grado de humanismo a nuestra profesión.

No todo lo que es técnicamente posible, es moralmente aceptable.

Juan Pablo II

Código de Ética ADM

BIBLIOGRAFIA

Zerón A., Ladrón de G. F. *Código de Ética de la A.D.M*

Aceptado en Asamblea General ADDF y ADM para ser adoptado por la Asociación Dental Mexicana A.C. (1996)

Fairchild H.
Diccionario de Sociología
FCE, México.

Ander Egg.
Diccionario de trabajo social
Ecro, Buenos aires. 1975.

Warren, H.
Diccionario de Psicología
FCE. México 1966.

Bentham, J.
Deontology or the Science of Morality
London 1834.

Deontologie en Service Social.
Paris 1975.

Otoni Vieiria B.
Servicio Social, procesos y técnicas.
Rio de Janeiro 1969.

Ferrater Mora J.
Diccionario de Filosofía.
Sudamérica
Buenos Aires 1958.

Youngdahl, B.E.
Social Work as a Profession,
citado por Otoni Vieira, op. cit.
Pag. 336.

Flexner, A.
Is Social Work as a Profession?
Debates Socialis.
Rio de Janeiro 1973.

Perez Tamayo R.
Ética Médica
Extensión Académica
Apuntes No.10 UNAM 1984.

Ortíz Quezada F.
Reflexiones: Ciencia Médica
y Derechos Humanos
Nemesis, Mex. 1993.

Auer, A. Congar, Y.
Ética y Medicina
Guadarrama, Madrid 1972.

New Larousse Encyclopedia Mithology
15a. reimp., Nueva York, 1978.

Iatrogénia y Ética Médica
Academia Nacional de Medicina
México, 1978.

SEGUNDA PARTE (2/3)

CODIGO DE ETICA DEL CIRUJANO DENTISTA

© ® Código de Ética de la A.D.M. (1996)

J. Agustín Zerón y Gutiérrez de Velasco y Federico Ladrón de Guevara

1.- Beneficencia y no maleficencia.

La obligación primordial del Cirujano Dentista¹ será proporcionar un servicio de calidad, competente y oportuno, dentro de los límites y circunstancias presentadas por el paciente, buscando siempre el beneficio del paciente y evitando cualquier situación que le haga daño.

2.- El Cirujano Dentista, aun cuando puede seleccionar a sus pacientes, no debe negarse a prestar sus servicios por causas de raza, credo, color, sexo, nacionalidad o enfermedades infecto-contagiosas siempre y cuando un paciente sea competente para tomar decisiones.

3.- Confidencialidad y secreto profesional.

El Cirujano Dentista está obligado a guardar discreción respecto a los expedientes de sus pacientes, los cuales deberá mantener al día como protección a dichos pacientes. Si el propio paciente o algún colega le solicitan información sobre el expediente; deberá proporcionarle una copia o un resumen solo cuando la condición sea en beneficio de un futuro tratamiento, o en bien de terceros o con fines de salud pública.

4.- Asesoría o interconsulta.

El Cirujano Dentista adquiere la obligación moral de proporcionar información, cuando ésta le sea solicitada; por un paciente o por el nuevo Cirujano Dentista tratante de dicho paciente; independientemente de que lo haga en forma gratuita o causando honorarios, dicha información podrá ser un resumen del mismo expediente, o en ciertos casos una copia del expediente, incluyendo radiografías o copias de las mismas a fin de beneficiar al paciente en un tratamiento ulterior. El paciente debe firmar en su propio expediente cuando por su deseo retire alguna parte de este.

5.- Servicios a la comunidad

Puesto que los Cirujanos Dentistas tienen la obligación de utilizar sus habilidades, sus conocimientos científicos y su experiencia clínica con el fin de mejorar la salud bucal del público que a él acude, están obligados moralmente a proporcionar información veraz y actualizada al ser considerados líderes de opinión en este aspecto ante su comunidad; y siempre se deberán conducir cuidando de mantener en alta estima a su profesión.

6.- Servicios de Urgencia

Los Cirujanos Dentistas están obligados a otorgar bajo arreglos razonables atención de urgencia a sus pacientes. De igual forma están obligados a otorgar dicha atención de urgencia cuando el servicio les sea requerido por pacientes de primera vez (no propios). De llevarse a cabo un tratamiento definitivo a partir de esta circunstancia, el Cirujano Dentista está obligado al término del mismo a

¹ Los títulos profesionales en algunas universidades de México y en algunos países latinoamericanos aún no se unifican y tienen como sinónimos al de *Cirujano Dentista: Odontólogo, Médico Estomatólogo, Licenciado en Odontología* y otras variantes similares. En este número, usaremos el que ha la fecha es más difundido aunque ya no el más adecuado.

regresar al paciente con su anterior Dentista, a menos que el paciente expresamente se decida por un cambio.

7.- Interconsulta profesional y referencia de pacientes

Los cirujanos dentistas están obligados a solicitar los servicios o la asesoría de un especialista u otro dentista a fin de salvaguardar el bienestar de sus pacientes; siempre que sea posible y se cuente con profesionales cuyas habilidades, conocimientos y experiencia así lo permitan. Cuando los pacientes sean enviados con algún especialista u otro dentista en busca de consulta o servicio profesional, se debe reconocer la honradez del referidor al aceptar sus límites por el interés principal de la salud del paciente.

8.- El paciente deberá ser regresado con su dentista regular al término del servicio profesional por el que fue enviado o remitido, a menos que el paciente en forma expresa decida lo contrario, o de no existir dentista de cabecera para sus futuros tratamientos.

9.- El especialista estará obligado cuando no haya dentista que refiera y sea necesaria la presentación de un servicio profesional diferente a su especialidad, informarlo sobre esta necesidad para ayudarle a conseguir un nuevo dentista.

10.- El Cirujano Dentista que reciba a un paciente para brindarle una segunda opinión, independientemente de que se trate de un diagnóstico o de un plan de tratamiento emitido por el dentista de cabecera, deberá proporcionar la segunda opinión de acuerdo con este Código de Ética. Por el bien del paciente se le estarán presentando las alternativas y orientación adecuada, encaminando a que reciba servicios profesionales de igual o mayor calidad. Un dentista al brindar una segunda opinión deberá hacerla sin permitir que influya algún tipo de interés creado.

11.- Uso de Personal Auxiliar

El Cirujano Dentista es el responsable de la salud de sus pacientes y está obligado a protegerla cuando se asignen tareas al personal auxiliar, y solamente serán aquellas labores que pueden ser legalmente delegadas cuando esté calificado para las mismas. La asignación del trabajo para el personal auxiliar será por indicación expresa del Cirujano Dentista, y este estará obligado a supervisar todas las tareas encomendadas al personal trabajando bajo su dirección y control.

12.- Crítica Constructiva

El Cirujano Dentista está obligado a reportar por el conducto que la Asociación Dental local determine, los casos esporádicos o consuetudinarios de tratamientos defectuosos o equivocados (o deshonestos). Debiendo además el Cirujano Dentistas de informar con sensibilidad al paciente de su actual estado de salud dental, sin comentarios malintencionados o despreciativos de los anteriores tratamientos. Se puede emplear la beneficencia si ser cómplice de un tratamiento defectuoso.

13.- Otorgamiento de opiniones consultivas o asesorías

Los deberes de un Cirujano Dentista para con el público incluyen en reportar situaciones en las que el servicio profesional prestado ha sido de muy baja calidad, incompetente o constantemente erróneo. Con todo, como de lo que se trata es de hacer una "*critica sana*", cuando se informe al paciente sobre el estado en que se encuentra su salud bucal. El Cirujano Dentista habrá de tener la sensibilidad y tacto en sus comentarios, y hacerlos justificados o viables de ser comprobables.

Por ello esta sección está encaminada a motivar discreción en los Cirujanos Dentistas y previene en contra del factible error que implica el hacer comentarios dolosos o sentencias destructivas en contra de otro colega. De todas maneras debe quedar claro que cuando se hagan comentarios de este tipo y estos no sean comprobables, podrán llegar a ser una base sólida para ejecución de algún procedimiento disciplinario en contra del dentista que cometa ese error.

14.- Testimonio de experto.

Los Cirujanos Dentistas pueden otorgar su testimonio especializado o experto cuando esto es esencial para llevar a cabo una acción administrativa, o una acción jurídica civil o penal. Un profesional solo podrá ser perito de una parte, sea la parte actora o tomar defensa de un colega inculcado, siempre haciendo un dictamen imparcial con apego a su especialidad y apoyándose de conceptos científicos y universales de indiscutible interpretación.

15.- Rebajas y descuentos.

Los Cirujanos Dentistas no deben ofrecer descuentos o rebajas que pongan en duda la calidad de los materiales usados o del tratamiento realizado. Los Cirujanos Dentistas no deben promover la venta de sus servicios con ofertas u ofrecimientos de descuentos o rebajas condicionadas, y únicamente aplicarán descuentos con un criterio discrecional y voluntario en personas de escasos recursos.

16.- Servicios y cuotas simulados.

Un Cirujano Dentista no debe simular actos o declarar servicios que no fueron prestados a sus pacientes, así como tampoco cobrar cuotas o realizar cargos por la prestación de servicios inexistentes o falsos.

17.- Opiniones, apoyos y asesoría.

El Cirujano Dentista que al cobrarle a sus pacientes incluye cargos u honorarios sin desglosar o sin avisar previamente debidos a la prestación de servicios a terceros, o a la asesoría y apoyo de especialistas, o que no fueron debidamente señalados, se compromete y se da a conocer como abusivo.

Este proceder es impropio en esencia, debido a que provoca en reacción un sentimiento de decepción o de víctima en quién paga los servicios profesionales, cuando no se trata más que de un malentendido, pues hace parecer a los servicios profesionales más caros de lo que realmente son.

18.- Es antiético aumentar los cargos u honorarios a un paciente, solo por el hecho de que este goce de un seguro médico o dé una impresión de poder pagar más.

19.- Los pagos aceptados por un dentista que se encuentra trabajando bajo los auspicios de un programa gubernamental, el financiamiento de un programa de acceso de alguna sociedad dental o de algún tercero; por los servicios prestados a algún paciente que no se encuentre cubierto por alguno de los programas citados; no podrán ser considerados como evidencia de abuso, cobro indebido o cargo excesivo.

20.- El Cirujano Dentista que en un formato de reclamo de pago (o reembolso) a Seguros Médicos extranjeros o nacionales reporta fechas erróneas, en cuanto a aquellas en que se prestaron los servicios declarados, con el objetivo de ayudar a un paciente a que reciba los beneficios de algún plan de apoyo o seguro dental, mismos que de otra forma no podrán recibir, se compromete ante este tercero.

21.- El Cirujano Dentista que en una solicitud de reclamo de pago o reembolso a terceros reporta indebida o erróneamente una terapia aplicada o un servicio proporcionado, a fin de obtener un mayor pago o reembolso; o que en su defecto declara en forma inexacta, con el fin de hacer aparecer una terapia o servicio no cubiertos, como si lo estuvieran; se compromete ante ese tercero por una actitud desleal, por declarar en falso. En suma por falta de ética en su proceder.

22.- El Cirujano Dentista que recomienda y aplica o presta tratamientos o servicios innecesarios, se compromete e incurre en un proceder no ético.

Nota: Como tercero se entiende a aquel que en un contexto de prestación de servicio dental asume los riesgos financieros, recibe los reclamos de pago o reembolso y/o proporciona los servicios administrativos pertinentes.

23.- Educación.

El privilegio de los Cirujanos Dentistas debe ser considerado dentro del nivel de los profesionales que puede enseñar y educar a sus pacientes, ya que se basa en el conocimiento científico y experiencia clínica con que sirven a sus pacientes y a la sociedad. Todos los Cirujanos Dentistas por lo tanto tienen la obligación de educar y orientar a su paciente sobre sus padecimientos, las causas de los mismos y los tratamientos posibles que mejoren su calidad de vida.

El Cirujano Dentista deberá mantener sus conocimientos y habilidades al día (actualizados) para ofrecer mejores servicios. Cuando un Cirujano Dentista decida inscribirse a un curso o programa de actualización o educación continua, deberá de verificar que sea un programa formalmente acreditado por alguna institución educativa o colegio profesional, y reconocer las capacidades o aptitudes que resulten de su acreditación.

24.- Dirección de las Profesiones.

Todas las profesiones están obligadas socialmente a regularse por sí mismas, dicha regulación se lleva a cabo ampliamente a través de la influencia de los *Colegios Profesionales* y la *Dirección General de Profesiones* de la Secretaría de Educación Pública. Todos los Cirujanos Dentistas por consiguiente adquieren en sus responsabilidades profesionales una doble obligación 1) cumplir con sus obligaciones legales con las instancias oficiales respectivas, y 2) las obligaciones morales; Ser parte de un grupo colegiado y observar sus estatutos, reglamentos y el código de Ética Profesional.

La Dirección General de Profesiones de la S.E.P. establece su marco legal en el Artículo 5º Constitucional y regula las obligaciones individuales y la participación colegiada de las profesiones en México.

25.- Investigación basada en la evidencia.

Los Cirujanos Dentistas tienen la obligación de producir o buscar que los resultados y beneficios de sus esfuerzos en la investigación, estén al alcance de todos; cuando dichos resultados sean útiles para mantener o mejorar la salud del público y para ejercer una práctica odontológica basada en la evidencia.

26.- Recursos y métodos terapéuticos

Excepto en los protocolos de investigación formal, los Cirujanos Dentistas estarán obligados a prescribir, administrar o promover solo los recursos, las drogas, materiales y otros agentes químicos cuyas formulas completas, nombres genéricos y comerciales sean aceptadas y asequibles. Además tendrán la obligación adicional de no mantener como exclusivo cualquier recurso, métodos o técnicas.

27.- Anuncios profesionales.

Con el propósito de dar un buen servicio al público, los Cirujanos Dentistas se anunciarán honestamente para contribuir a la buena reputación de la profesión. En ninguna forma deberán falsear la información en cuanto a su entrenamiento o competencia.

28.- Anuncios y publicidad.

No obstante que los Cirujanos Dentistas pueden anunciarse, no utilizarán ningún medio de comunicación para engañar a los pacientes o darles falsa información o especulación de cualquier tipo.

29.- Si un Cirujano Dentista pública como autor o responsable, algún mensaje artículo o noticia relativa a la profesión dental sin incluir un exhaustivo desglose de las fuentes de información implícita; o promoviendo dudosas esperanzas en el público, con el fin de inducirlo a solicitar los servicios profesionales del Cirujano Dentista responsable. Este Cirujano Dentista se convierte en responsable ante el público de llevar a cabo publicidad sensacionalista, falsa o engañosa en los aspectos o temas abarcados.

30.- Listados de Especialistas con limitación en su práctica profesional.

Para ayudar al público a informarse y elegir entre el profesionista que concluyó satisfactoriamente un programa de posgrado acreditado después de los estudios de la licenciatura en odontología, y un profesionista que no ha cubierto dicho programa.

Los especialistas deberán observar los reglamentos que para cada especialidad establecen los Consejos Nacionales de Especialidad y los Colegios Profesionales. En todos los casos posibles el especialista deberá solicitar ante el Consejo Mexicano respectivo que lo certifiquen o re-certifiquen como especialista, y al cumplir con los requisitos, el especialista deberá incluir en su papelería profesional el número de registro, fecha de certificación o recertificación, y el nombre del consejo otorgante.

31.- Las especialidades

Las especialidades odontológicas oficialmente reconocidas son: Endodoncia, Cirugía Maxilofacial y Bucal, Ortodoncia, Odontopediatría, Prostodoncia, Periodontología, Patología Bucal, y Salud Dental Pública. Debido a la acreditación de escuelas y facultades de odontología, será conveniente indicar en la documentación y papelería profesional el nombre de la institución que otorgó el título, diploma o certificado de especialidad.

32.- Los Cirujanos Dentistas que optaran por anunciar su especialidad o manifestarla en su papelería profesional, deberán usar la leyenda "*especialista en*" o *agregar a la especialidad "práctica limitada"* y deberán restringir su actividad exclusivamente a las áreas de especialidad de la práctica dental que anuncian, a condición de que al tiempo de anunciarse dichos dentistas hayan cumplido los requisitos y

normas educativas preestablecidas por los Consejos Mexicanos de cada especialidad. O la Asociación Dental Mexicana y sus colegios filiales.

33.- Los Cirujanos Dentistas que hacen uso públicamente de anuncios para ostentarse como especialistas para hacerse de pacientes que requieren los servicios especializados, caerán en falsedad al prestar en su consultorio dental servicios de especialistas sin serlo. Esto es una conducta antiética y puede ser calificada de mala práctica.

34.- Es responsabilidad de los especialistas y cirujanos dentistas entrenados, evitar que otros profesionales generales asociados o vinculados con ellos, tengan cualquier injerencia para anunciarse o promoverse a sí mismo como especialistas. De igual manera evitarán realizar cursos, preceptorados o cualquier forma que resulte de un entrenamiento profesional con fines de lucro.

35.- Normas generales.

Dentro de las normas que la ADM, tiene para determinar la educación, la experiencia y otros requisitos apropiados para anunciar una especialidad, y la limitación de la práctica se encuentran las siguientes:

36.- El área especial de la práctica dental o especialidad, así como un letrero apropiado, que podrá ser aprobado o sugerido por la A.D.M.

37.- Los Cirujanos Dentistas que se anuncian como especialistas, deben haber completado exitosamente un programa educativo de tiempo completo acreditado y/o reconocido por la A.D.M. o por el consejo de especialidad respectiva donde se conste una duración mínima de 2 años o más. El haber cursado un diplomado en alguna universidad o escuela reconocida no da la competencia para llamarse especialista. La esfera de actividades de la práctica del especialista individual, deberá ser regida por normas educativas y académicas de la especialidad en la que el profesional se está anunciando.

38.- La práctica llevada a cabo por los dentistas que se anuncian como especialistas, debe estar limitada exclusivamente al área de la práctica dental en la que el dentista se anuncia.

39.- Normas para los anuncios de múltiples especialidades.

Los criterios educacionales para los anuncios hechos por los dentistas en áreas de especialidad adicionales son el cumplimiento exitoso de un programa educativo, acreditado por la Comisión de Acreditación Dental de la A.D.M. en primera instancia y/o por el Consejo Nacional de Educación Odontológica en cada área en la que el dentista desea anunciarse.

40.- Los Cirujanos Dentistas que terminaron su educación con programas aceptados por la A.D.M., previos al inicio del proceso de acreditación y que con regularidad éticamente se anuncian como especialistas en un área reconocida, pueden anunciarse en áreas adicionales siempre y cuando estén calificados académicamente, o tengan diplomas certificados en cada área en la cual quieran anunciarse. La documentación de estudios completos y aprobados, correspondientes al programa educativo, debe ser sometida a dictamen de la comisión apropiada. La documentación debe estipular que la duración del programa es de 2 años mínimo (a partir de 1990), con excepción de cirugía oral y maxilofacial, que debe tener un mínimo de 3 años de duración.

41.- Dictamen de carácter consultivo.

Un Cirujano Dentista que se anuncia por cualquier medio de comunicación a sus pacientes o al público en general y que tengan certificado o diploma de un área de la odontología, no reconocida por la A.D.M. o por la ley de jurisdicción en donde el dentista ejerce como especialista, está empleando una presentación falsa o engañosa al público en este respecto.

42.- Anuncios de los servicios que brinda el profesionista general.

Los Cirujanos Dentistas de práctica general que deseen anunciar los servicios disponibles en sus prácticas, tienen permiso de anunciar la disponibilidad de dichos servicios mientras no expresan implícitamente alguna especialidad. Los dentistas generales también deben hacerle mención al paciente de los servicios que no brindan y la conveniencia de consultar a un especialista.

Ningún Cirujano Dentista deberá ofrecer o anunciar servicios que en alguna forma resulten falsos o engañosos en cualquier aspecto.

43.- La publicidad impresa, avisos o recordatorios para los pacientes, o bien alguna otra actividad promocional que hagan los dentistas o las organizaciones profesionales encaminadas a la prevención y cuidado dental, no deberán considerarlas antiéticas o impropias, excepto aquellas actividades promocionales que sean falsas o engañosas en algún aspecto. Sin importar ninguna otra norma del CODIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL y de los PRINCIPIOS DE ETICA de la ADM o de otras normas de conducta del cirujano dentista que se puedan estar expresadas en forma diferente.

Esta debe ser el único reglamento para determinar la propiedad ética de tales actividades promocionales. Cualquier disposición de un código de ética de una sociedad, parte o miembro de la ADM o bien otra norma de conducta odontológica relacionada con los anuncios, solicitudes u otras actividades promocionales de dentistas u organizaciones de prevención y cuidado dental que se expresen de forma diferente a la anterior, deberán ser consideradas como contrarias al CODIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL y a los PRINCIPIOS DE ETICA de la ADM.

44.- Interceptación y aplicación del CODIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL y principios éticos de la ADM.

Los enunciados anteriores constituyen el CODIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL y los PRINCIPIOS DE ETICA de la ADM. El propósito de este Código y de estos principios, es el de defender y fortalecer a la Odontología. Las sociedades constituyentes o componentes pueden adaptar medidas o interpretaciones adicionales que no se opongan a este CODIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL y a estos PRINCIPIOS DE ETICA, lo que permitirá servir más fielmente a las tradiciones, usos y costumbres, y los deseos explícitos de los miembros de estas sociedades.

45.- Marco normativo en materia de salud

Todo Cirujano Dentista debe conocer y seguir las recomendaciones de la Ley General de Salud así como las que establecen Las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente la que se establece para la Prevención y Control de las Enfermedades Bucales (NOM-013-SSA2-1994), así como las modificaciones y pautas que marquen ésta y otras. Y para la interpretación o verificación de las disposiciones de los reglamentos o normas se deberán consultar a los Colegios Profesionales de las Asociaciones Gremiales.

46.- El consentimiento informado

El Cirujano Dentista debe brindar información a sus pacientes sobre el diagnóstico encontrado, el pronóstico asignado y el posible plan de tratamiento a fin de que el paciente tenga los elementos para decidir y aceptar la conveniencia del tratamiento planteado. El consentimiento informado más que un argumento judicial es un comportamiento ético fundamental.

Se debe responder y orientar a todo lo que el paciente pregunte, y ante todo a aquello que el Cirujano Dentista considere necesario que el paciente conozca, aunque no se haya preguntado, a fin de que el paciente pueda elegir con libertad y conocimiento un tipo o plan de tratamiento.

El consentimiento debe hacerse por escrito y contener al menos:

- 1.- Diagnóstico y repercusiones del padecimiento
- 2.- Descripción de la intervención y de los objetivos que se persiguen
- 3.- Posibles molestias y riesgos más importantes por su frecuencia y/o gravedad
- 4.- Beneficios esperados con su grado aproximado de probabilidad
- 5.- Alternativas factibles (excluyendo los tratamientos inútiles)
- 6.- Pronóstico o curso probable del padecimiento sin tratamiento, y consecuencias de ello
- 7.- Opiniones y recomendaciones profesionales

47.- La visita de inspectores o verificadores de sanidad

El cirujano dentista verdaderamente responsable debe cumplir con sus obligaciones legales y morales y en caso de recibir una visita de inspectores o verificadores sanitarios debe demostrar su apego al derecho y no aceptar hostigamiento y coacción por parte de la autoridad para evitar convertirse en víctimas de corrupción y vía del cohecho.

Será un delito cuando un cirujano dentista incurra en cohecho ante acciones de verificación sanitaria, o cualquier otra acción que intente promover mejores niveles de control de calidad. El no cumplir con las obligaciones formales no justifica acciones de soborno. Los hechos de coacción por parte de la autoridad deben ser reportados al Colegio local y en su caso a la Federación para tomar medidas precautorias ante las instancias correspondientes.

47.- Atención a los pacientes seropositivos

El cirujano dentista no debe estigmatizar a ningún grupo de enfermos, ni condicionar la atención a pacientes infectados o seropositivos (VIH, VHB, VHA, etc.) ya que al hacerlo pondría en duda las medidas de prevención y de control de infección que debe practicar de rutina con todos los pacientes. En su caso el Cirujano Dentista deberá canalizar al enfermo para su seguimiento y reporte epidemiológico.

48.- Negligencia.

El Cirujano Dentista incurre en faltas cuando por abandono no ofrece al paciente la atención o cuidados oportunos y adecuados para resolver eficientemente el problema, o incurre en mala práctica cuando realiza un procedimiento, o un diagnóstico o algún procedimiento terapéutico deficiente o equivocado.

Se puede incurrir en negligencia profesional cuando por falta de atención o interés se omite:

a) Diagnóstico: No realizar los procedimientos propedéuticos del interrogatorio médico (Historia Clínica) y la inspección clínica (ficha odontológica) y estudios radiológicos básicos o especiales cuando el caso lo requiera.

b) Referencia a especialistas: El profesional debe determinar cuando el paciente requiera de un cuidado especial de acuerdo a su padecimiento sistémico y/o odontológico para ser referido con el especialista respectivo.

c) Orientación: El Cirujano Dentista es el responsable directo de orientar a los pacientes sobre las principales enfermedades que afectan a la población en general, así como las del caso en particular.

La orientación de dirigirse inicialmente a la prevención primaria e identificación de los factores causales del padecimiento. En caso de realizar un tratamiento, se deberá instruir al paciente para prolongar los beneficios del procedimiento terapéutico a través del mantenimiento higiénico personal y la conveniencia de visitas periódicas para una valoración y control profesional.

49.- Se comete impericia o mala práctica cuando:

El profesional que por falta de práctica, habilidad o experiencia incurre en una realización incorrecta o equivocada de un diagnóstico, y/o realiza un procedimiento terapéutico deficiente que provoca mayores daños a corto, mediano o largo plazo con manifestaciones clínicas sintomáticas o asintomáticas con repercusiones reversibles o irreversibles.

50.- Los problemas que contemplan cuestiones éticas, deberán ser resueltos a un nivel local dentro de estos términos generales que establece este CÓDIGO dentro de la interpretación hecha por una sociedad constituyente o componente de sus respectivos códigos éticos. Si no se puede llegar a una solución satisfactoria, deberá apelarse a la atención de una Comisión de Honor y Justicia o hasta una Asamblea General, máximo órgano de la ADM. Y en su caso a las instancias legales, civiles o penales.

51.- Los miembros que violen los principios éticos contenidos en este Código, o como se señale en el CODIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL, CODIGOS DE ETICA DE SOCIEDADES CONSTITUYENTES O COMPONENTES, estarán sujetos a las penas establecidas en las leyes vigentes o al menos en el ESTATUTO de la ADM, y serán remitidos a la Comisión de Honor y Justicia del Colegio.

52.- La interpretación y evaluación de las conductas del profesional que incurre en faltas, será a cargo de la Comisión de Honor y Justicia para emitir recomendaciones o aplicar sanciones de acuerdo al régimen disciplinario.

53.- Régimen Disciplinario. Las sanciones podrán ser de diferentes tipos:

A.- Amonestación privada

B.- Extrañamiento escrito

C.- Amonestación y extrañamiento público

D.- Suspensión temporal de sus derechos y cargos como miembro activo

E.- Expulsión del Colegio

54.- Este código puede ser empleado por asociaciones profesionales que así se lo informen a la A.D.M.